

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01247 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que se entregó la citación para notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección física de la única deudora con resultado positivo (pág. 55-56 cp.) y, posteriormente, se entregó el aviso de notificación que regula el artículo 292 *ibídem* con copia cotejada de las providencias judiciales en el mismo lugar el 26/10/2020 (pág. 5-9 pdf 05 cp.), se tendrá a la demandada notificada por aviso del mandamiento ejecutivo dictado el 14/01/2020 (pág. 38 pdf 01 cp.) y el auto del 13/03/2020 (pág. 42 pdf 01 cp.) que lo corrigió, quedando debidamente integrado el contradictorio, sin que se pagara la obligación ni se formularan excepciones de mérito; por lo que deberá continuarse con la ejecución con base en el inciso 2° del artículo 440 *ibíd.*; en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 14/01/2020 (pág. 38 pdf 01 cp.) y el auto del 13/03/2020 (pág. 42 pdf 01 cp.) que lo corrigió.

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP). *Líquidense por secretaría.*

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. REMITIR por secretaría el presente expediente, una vez sea autorizado, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá D.C., para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 11/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9d30df4cf612605369bb51265e52f14958232ae1fd9a705189edd3dab76074**

Documento generado en 10/04/2023 01:02:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>